



Nuevas restricciones para los bancos: límites para operar en moneda extranjera

El Banco Central, a través de las Comunicaciones “A” 5834, “A” 5836 y “A” 5837, ha impuesto recientemente nuevas restricciones a las entidades financieras en su operatoria en moneda extranjera. Los cambios se resumen a continuación:

Reducción del límite de la Posición Global Neta de Moneda Extranjera¹. La comunicación “A” 5834 establece una reducción gradual de la posición global neta positiva, desde el 20% de la RPC del mes anterior o los recursos propios líquidos, lo que sea menor, al 15% a partir del 30.11.2015 y al 10% a partir del 09.12.2015, así como de la posición neta positiva de moneda extranjera a término, desde 10% hasta 7.5% y 5% respectivamente. Asimismo, establece que se encuentran excluidos a los efectos del cálculo de los referidos límites los títulos públicos nacionales suscritos a partir del 01.11.2014.

La presente norma tiene por objeto forzar a las entidades financieras a vender parte de sus tenencias en títulos en moneda extranjera y reducir sus posiciones a término, a efectos de incrementar el reducido nivel de reservas internacionales y liberar presiones sobre el mercado de cambios. Se estima que el monto involucrado sería del orden de los USD 1.200 millones. Esto afectará la solvencia de las entidades financieras, que deberán disminuir la cobertura de su patrimonio con activos en moneda extranjera para protegerse de un probable ajuste del tipo de cambio, lo cual impactará sobre sus resultados.

Disminución de la Mayor Posición Abierta Computable aceptable para cada entidad habilitada. La Comunicación “A” 5836 disminuye, a partir del 23.11.2015, la mayor posición abierta computable que cada entidad financiera habilitada podrá mantener con el Banco Central, desde el 125% de la RPC correspondiente al cierre del segundo mes anterior con un máximo de USD 800 millones nacionales, al 50% de la RPC con un máximo de USD 300 millones. Este límite resulta

¹ La **posición global neta de moneda extranjera** comprende la totalidad de los activos y pasivos por intermediación financiera en moneda extranjera y en títulos en moneda extranjera por operaciones al contado y a término, incluyendo los contratos de derivados vinculados con esos conceptos y los que contemplen la evolución del tipo de cambio, los rubros que corresponde contemplar en la Posición General de Cambios, los depósitos en moneda extranjera en las cuentas abiertas en el BCRA, la posición de oro, las letras del BCRA en moneda extranjera, la deuda subordinada y los títulos representativos de deuda en moneda extranjera, las operaciones a término celebradas dentro de un acuerdo marco en el ámbito de mercados autorregulados del país con la modalidad de liquidación por diferencia, sin entrega del activo subyacente negociado, los certificados de participación o títulos de deuda emitidos por fideicomisos financieros y los derechos de crédito respecto de los fideicomisos ordinarios, en la proporción que corresponda, cuando su subyacente esté constituido por activos en moneda extranjera.



operativo a partir del 23.11.2015 para las nuevas posiciones y no implica que las entidades financieras deberán liquidar posiciones anticipadamente, sino que, a medida que vayan venciendo las operaciones, las entidades financieras sólo podrán realizar nuevas transacciones una vez que se encuentren encuadradas en los referidos límites.

Esta medida tiende a limitar las operaciones de futuro, que han registrado un fuerte incremento durante las últimas semanas, con el Banco Central prácticamente como único vendedor, frente a un aumento de las expectativas de ajuste del tipo de cambio. Sin embargo, la norma sólo afecta a las entidades financieras con calificación CAMEL 1 ó 2 otorgada por el Banco Central, que son las únicas autorizadas a afectar activos en garantía por operaciones de futuros, opciones y otros productos derivados.

Reducción del límite de la Posición General de Cambios². A través de la Comunicación “A” 5837 el Banco Central redujo el límite máximo de la Posición General de Cambios (PGC) a partir del 25.11.2015, del 15% de la RPC al 5%. Además, se modifica la forma de cálculo del límite máximo de la PGC, estableciendo que el mismo será aumentado en un monto equivalente en USD al 3% (antes el 5%) de lo operado por la entidad financiera en la compra y venta de cambio con clientes en el mes previo al inmediato anterior y en un 10% (antes el 2%) de los depósitos a la vista y a plazo constituidos y pagaderos localmente en moneda extranjera, excluidos los depósitos en custodia. El límite mínimo del máximo establecido en la norma permanece sin cambios en USD 8 millones. Es decir que si el límite máximo determinado con la citada metodología resulta inferior a USD 8 millones, se tomará como límite máximo tal importe.

Esta norma, que también tiene como objetivo limitar la tenencia de activos en moneda extranjera de las entidades financieras, no afecta a las entidades cuya PGC sea inferior a USD 8 millones.

Contactos:

María Luisa Duarte

Director

5235-8112

maria.duarte@fixscr.com

María Fernanda López

Senior Director

5235-8130

mariafernanda.lopez@fixscr.com

² La **Posición General de Cambios** de las entidades autorizadas a operar en cambios comprende la totalidad de los activos externos líquidos de la entidad: disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, billetes en moneda extranjera, depósitos a la vista en bancos del exterior, inversiones en títulos públicos externos emitidos por países miembros de la OCDE con calificación internacional de deuda soberana no inferior a AA, certificados de depósito a plazo fijo en entidades bancarias del exterior con calificación internacional de deuda soberana no inferior a AA y los saldos deudores y acreedores de corresponsalía.